

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO "

"PROYECTO DE ADICION DEL APARTADO "C" AL
ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION A LA LUZ
DE LA TEORIA INTEGRAL"

T E S I S :

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO
EN DERECHO, SUSTENTA EL ALUMNO:

JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DEL
DERECHO DEL TRABAJO, BAJO LA DIRECCION DEL -
DISTINGUIDO DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA.**

A mis queridos Padres:

Maura Rodríguez de Hernández y
Manuel Hernández Acero.

Con profundo cariño y como un homenaje a sus sacrificios, viendo coronados éstos, con darle un profesionalista más a la Patria.

A mi adorada Esposa:

Fanny M. López de Hernández.

Cuya comprensión, aliento y amor,
iluminó el camino de mi vida.

A mi querida Hija:

Katya G. Hernández López.

con ferviente ternura e in-
acabable cariño.

A mis queridos Hermanos:

Raquel, Leonor y Manuel.

con el afecto que siempre nos
ha unido.

A los señores:

Mario López Paredes
Aurora Ramírez de López

Con mucho afecto y cariño
de hijo.

A mi querido Tío y Maestro, el
Señor Licenciado:

Don José Hernández Acero.

Quien con su capacidad y honesti-
dad, como profesionista, me inspi-
ró el amor que siento por mi pro-
fesión.

A mis adorados sobrinos:

**José Manuel, Enrique, Claudia Geranea,
Maura Mónica, Verónica Gabriela, Rosa-
María, Edgar Ulises y Saúl Gustavo.**

**Quienes con su ternura, siempre han
dado luz a mi vida.**

A mis Maestros:

**En agradecimiento a sus ense-
ñanzas brindadas.**

A mis Amigos:

Gustavo Alberto Castañeda,
Santiago Aguilar Jaime,
José Ignacio Gutiérrez,
Victor Córdoba y
Alfredo Medina Rivera.

Con estimación y respeto.

A mis queridos Amigos:

Lic. Martha Morales y
Lic. Rogelio García.

Con distinguida estimación.

A mi compañero:

Manuel Baez y esposa
María Luisa.

Los amigos de siempre.

Al Licenciado

José Mejorada Hernández.

Con admiración y cariño
de amigo.

A Mis

Tíos y Primos.

A mis compañeros de trabajo:

Lic. Aquiles Monter.
José Luis Hernández.
Aída Campos Carballo.
Baltazar Oropeza Reyes.
Lic. Basilio Pérez.
Hilda López.
Jorge Wartenweiler.

con relevante cariño.

A mis Padrinos:

Lic. Isidro Gutiérrez.
Sra. Estela Arias Gutiérrez.

Con Estimación.

A la Sra.

Sofía Villagómez.

Por su apoyo brindado.

A la Sra.

Josefina Yamel Tame
Con cariño.

Al Lic.

Gustavo Robles González
Con Admiración.

A mis cuñados:

Gloria Campos y
José Becerra.

con cariño de hermano.

Y a todos aquellas personas que
por un olvido involuntario no -
menciono.

I N D I C E :

	Pág.
INTRODUCCION.....	" I
CAPITULO I.- PROYECTO DE ADICION DEL APARTADO "C" EN- EL ARTICULO 123.	
1.- C O N T E N I D O	" 1
2.- OPINIONES DE CELEBRES JURISTAS CONTEMPO- RANEOS A ESTE PROYECTO.....	" 16
3.- ANALISIS Y OPINION PERSONAL.....	" 33
CAPITULO II.- INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DEL -- APARTADO "C"	
1.- EL SINDICATO COMO MEDIO DE LUCHA DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS.....	" 36
2.- ASPECTO ATENTATORIO A LA AUTONOMIA UNI - VERSITARIA.....	" 41
3.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE HUELGA.....	" 43
CAPITULO III.- LA TEORIA INTEGRAL Y EL PROYECTO DE LEY_ DEL APARTADO "C"	
1.- CONTENIDO DE LA TEORIA INTEGRAL.....	" 49
2.- LA JUSTICIA SOCIAL COMO FIN DE LA TEORIA INTEGRAL.....	" 57
3.- NECESIDAD DE ADEUACION DEL PROYECTO DEL- APARTADO "C" A LA JUSTICIA SOCIAL.....	" 60
C O N C L U S I O N E S	" 62
B I B L I O G R A F I A	" 64

I N T R O D U C C I O N

Distinguidos miembros del Jurado, estimados compañeros y lectores en general:

Me permito dirigir a Ustedes estas breves líneas - a manera de introducción en la lectura del trabajo que presento para optar por el Título de Licenciado en Derecho, manifestando a su amable atención que el mismo, se encuentra inspirado en la modestia del economista que definía de este modo su misión: "no propongo, no impongo, sólo expongo".

A través de su lectura, encontrarán un tema que - en lo personal me atrajo desde un principio, como parte integrante que soy de la comunidad universitaria; ya que en - él se trata del "Proyecto de Adición del Apartado "C" en el Artículo 123 Constitucional", propuesta hecha por el Rector de la UNAM, Doctor Guillermo Soberón Acevedo, la cual despertó un gran interés entre todos los sectores sociales, y - fué durante mucho tiempo noticia de primera plana en los - principales periódicos del país.

A t e n t a m e n t e .

El Autor.

CAPITULO I

PROYECTO DE ADICION DEL APARTADO "C" EN EL ARTICULO 123

- 1.- C O N T E N I D O .
- 2.- OPINIONES DE CELEBRES JURIS
TAS CONTEMPORANEOS A ESTE -
PROYECTO.
- 3.- ANALISIS Y OPINION PERSONAL.

C O N T E N I D O .

El 24 de agosto de 1974, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor Guillermo Soberón, presentó al Presidente de la República, un documento - conteniendo las relaciones laborales de las Universidades - y un proyecto de adición del apartado "C" al Artículo 123- Constitucional, para que, si a su juicio fuera conveniente, lo enviara como iniciativa a las Cámaras legisladoras - con el fin de que se legisle a nivel constitucional sobre - el referido apartado. Este documento dirigido al Licenciado Luis Echeverría Álvarez, textualmente dice:

"Guillermo Soberón, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, representante legal de la misma en los términos de los artículos 9o. de la Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, preocupado por la situación - - conflictiva que ha afectado a ésta y a otras universidades del país en los últimos años, causada, fundamentalmente, por problemas de tipo laboral, y plenamente convencido de que dicha situación no debe continuar, pues llevará indefectiblemente al desquiciamiento de la educación superior en México, me permito manifestarle lo siguiente:

"Las universidades tienen como finalidades preservar el conocimiento, difundirlo e incrementarlo. La Ca-

racterística más significativa de las universidades estri
ba en su labor creadora del conocimiento y de la cultura.

"Las universidades mexicanas están íntimamente ligadas a la vida de México: a su progreso y desarrollo. Las universidades deben formar los profesionales y técnicos que requiere el país. Profesionales y técnicos bien capacitados, con un sentido de servicio social, que contribuyan a nuestra independencia cultural, científica y tecnológica.

"Así mismo, las universidades deben fomentar sus labores de investigación y de creación de una tecnología propia y adecuada a las necesidades del país.

"Requerimos de universidades vigorosas que cada día cumplan mejor con sus finalidades y mantengan un alto nivel académico.

"Si permitimos que nuestras universidades se de
terioren, que sus egresados no se encuentren humanística, científica y técnicamente bien preparados, que los inter
eses personales, partidistas o de grupo se antepongan a la labor de enseñar e investigar, que se cierren por diver
sos pretextos, que no cumplan con sus funciones, entonces sólo tendremos instituciones que únicamente servirán para enga
ñar a la sociedad, expidiendo certificados sin los co

nocimientos y las capacidades que los respalden.

"Hay que recordar que en México, la educación cumple una función social y que la Constitución la elevó al rango de garantía social. De aquí que las universidades públicas se sostengan fundamentalmente con subsidios del Estado. Es decir, las universidades públicas se financian con el dinero que un pueblo lleno de necesidades por resolver. Esto hace imperioso que las universidades mexicanas respondan al esfuerzo de este pueblo, que se vinculen cada día más en la solución de los problemas nacionales y que se cumplan mejor con los objetivos que son la base misma de su existencia.

"Según la época, las universidades se han enfrentado a un sin número de problemas. La década de los setenta ha visto surgir la inquietud laboral en nuestras casas de cultura. Las legislaciones nacional y universitaria no estaban preparadas para contender con este nuevo fenómeno. La relación laboral universitaria no está precisada y sus ordenamientos son ahora, en este aspecto, insuficientes.

"La imprecisión ha determinado que, en varias ocasiones, se haya interrumpido el trabajo de las universidades por largos períodos; más aún, los conflictos laborales han llegado a darse con caracteres violentos.

"La relación laboral entre las universidades y su personal tienen variadas facetas. Así, nos encontramos con sindicatos universitarios: a) registrados de acuerdo con lo prescrito en el apartado A del Artículo 123 Constitucional, - b) registrados de acuerdo con las leyes que rigen a los trabajadores de los gobiernos de las entidades federativas, - - c) no registrados en ninguna parte, lo cual tiene a su vez - dos matices: i) existe imprecisión en donde deben registrarse y ii) la ley es clara y no existe imprecisión en este --- aspecto, sin embargo los sindicatos han rehusado registrar - se.

"Esta situación, aunada a que en múltiples casos tampoco el órgano jurisdiccional que debe dirimir las controversias ni los procedimientos que deben seguirse, ha configurado un estado de anarquía laboral en las universidades públicas que les crea un clima de inestabilidad, y que da lugar a la intromisión en el ámbito universitario de cuestiones que nada tienen que ver con las universidades ni con sus relaciones laborales.

"Por tanto, es imperiosa la necesidad de hacer -- compatibles los derechos laborales de los trabajadores administrativos y académicos con los derechos y necesidades de - las universidades. Estos derechos no son antagónicos. Hay que armonizar la finalidad de que los trabajadores ten -

gan seguridad y una forma digna y decorosa de existencia, con la garantía de que la universidad cumpla cada día mejor con sus finalidades, lo que lleva consigo la oportunidad para que el país pueda consolidar su independencia cultural, científica y tecnológica.

"Quienes prestan sus servicios en las universidades son trabajadores y como tales tienen los derechos que la Constitución General de la República, asegura a todo trabajador. El problema estriba en que la relación laboral universitaria no encuadra en forma completa ni en el apartado A ni en el Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

"No encuadra completamente dentro del apartado A y su ley reglamentaria porque las universidades no organizan los factores de producción -capital y trabajo- en la finalidad de algún propósito lucrativo, ni persiguen ningún provecho económico.

"No encuadra completamente dentro del apartado B porque no son trabajadores al servicio de los poderes de la Unión o del gobierno del Distrito Federal. Además este apartado dejaría sin protección a muchas universidades -loales que dependen de los gobiernos de las entidades federativas- y podría limitar la autonomía de otras al asimilarlas a los poderes de la Unión.

"En consecuencia es necesario legislar para precisar la relación laboral universitaria en las instituciones con carácter público. Los derechos de los trabajadores administrativos y académicos de las universidades se encuentran dentro de una tradición de dignidad del trabajo en México. Si conciliamos esta tradición con la experiencia laboral que las universidades e institutos han tenido en estos últimos años, podemos declarar que el trabajador universitario tiene iguales derechos que cualquier otro trabajador y esta relación laboral sólo adquiere una serie de características para adecuarla a las instituciones cuya nota distintiva es la creación de la cultura.

"Así, repitamos, se debe legislar haciendo compatibles los legítimos derechos de los trabajadores con los legítimos derechos y necesidades de las universidades e institutos. De aquí, que propongamos se adicione el artículo 123 constitucional con un nuevo Apartado, el "C", para configurar la relación laboral universitaria.

"Las principales características del proyecto del apartado C que se propone son las siguientes:

"I.- En primer lugar, el apartado C define que los trabajadores administrativos y académicos de las universidades públicas, salvo las que son dependientes directas del gobierno de la Unión o de los gobiernos de las en -

tidades federativas, se registrarán por disposiciones que corresponden a las características propias de las instituciones de educación superior.

"El apartado C no se aplicará a las instituciones que tienen un régimen laboral preciso por depender del gobierno de la Unión o de los gobiernos de las entidades federativas. Si estas instituciones dejan de depender directamente de esos gobiernos, entonces su régimen laboral será el Apartado C.

"2.- Se admite la organización del personal administrativo y del académico en asociaciones y sindicatos lo que deberán ajustar su organización, además de lo preceptuado en las leyes correspondientes, a los principios de libertad de cátedra e investigación y a los fines universitarios.

"No sería concebible una organización universitaria que no respetara estos principios, esencia de la vida universitaria. No se podría aceptar una asociación o sindicato en contra de la propia universidad.

"3.- Se reconoce el derecho de huelga conciliando los derechos de los trabajadores con los derechos de las universidades para poder cumplir con sus finalidades.

"4.- El personal académico tendrá la posición de-

organizarse en sindicatos o en asociaciones como pueden ser los claustros, colegios, academias, asociaciones civiles, por ejemplo. Serán los propios miembros del personal académico los que decidan libremente cómo organizarse. Las universidades, seguidos los procedimientos que señalan las legislaciones nacional y universitaria, reconocerán estos sindicatos u organizaciones del personal académico como los legítimos representantes de ese personal.

"Los sindicatos u organizaciones del personal académico deberán ser distintos de los sindicatos del personal administrativo, ya que tienen características diferentes. El personal académico como su propia denominación denota, posee un factor esencialmente académico que es diverso del laboral. De esta manera los sindicatos u organizaciones del personal académico, que es el que lleva el último término al cumplimiento de las funciones de la universidad, el cual se puede desvirtuar o sufrir menoscabo si se mezclan intereses de los trabajadores administrativos o manuales en un sindicato o asociación del personal académico, ya que, por su naturaleza son diferentes.

"5.- La función de las universidades se basa en los procedimientos que se siguen para nombrar y promover al personal académico. El personal académico debe ingresar a través de concurso de oposición y otros medios i

gualmente idóneos. Los jurados o comisiones calificadoras deben ser de alta calidad. Una universidad sin un personal altamente calificado no podrá cumplir sus finalidades. Es te es un punto esencial para la universidad. No es concebible que los aspectos académicos sean objeto de negociación, y que se vea como triunfo laboral la disminución de los requisitos para ingresar o para ser promovido a través de una revisión del instrumento laboral. Si esto se aceptara, en cada revisión laboral los aspectos académicos se irían mermando, lo que llevaría irremisiblemente, al abatimiento del nivel académico.

"Son ingresos académicos, entre otros, el ingreso, la promoción, la definitividad, la superación y actualización de los conocimientos, las comisiones, años sabático, clases, categorías y niveles del personal académico requisitos académicos que deben satisfacer esas diversas clases, categorías y niveles, la compatibilidad de actividades.

"Así, hay que realizar un claro y diáfano deslinde entre los aspectos académicos y los laborales, sin que pueda darse ninguna confusión.

"Los aspectos académicos deberán ser establecidos por un órgano universitario de carácter técnico y se deja que sean los respectivos ordenamientos universitarios

los que determinen qué órgano técnico será el competente.

"6.- Las condiciones laborales, incluyendo los aspectos salariales, del personal académico y administrativo se establecerán en distintos convenios colectivos -- que serán revisables con la periodicidad y los procedimientos que señale la Ley Federal del Trabajo.

"7.- En el convenio colectivo del personal académico intervendrán tanto los sindicatos como las asociaciones del personal académico que manifiesten su interés en hacerlo. No es posible concebir circunscribir este derecho a los sindicatos, ya que la organización del personal académico se ha realizado también en otro tipo de asociaciones que no deben ser desconocidas dada la naturaleza misma del quehacer académico.

"La forma de intervención de los sindicatos y asociaciones en el establecimiento de los aspectos laborales, es una cuestión que deja a la precisión de los respectivos ordenamientos universitarios.

"En el propio inciso se manifiesta que los sindicatos y las asociaciones están facultados para exigir el cumplimiento de esas condiciones laborales. Es decir, ningún sindicato o asociación del personal académico tiene la exclusividad, sino que cualquiera de ellos puede -- exigir su cumplimiento en beneficio de sus asociados.

"8.- Los miembros del personal académico realizan una tarea cuya evaluación no es posible después de un año de labores. Por ello se ha establecido un término prudente de tres años para que académicamente se dictamine -- si procede la definitividad del personal académico, término que en otras universidades del mundo es incluso más -- prolongado.

"Los ayudantes de los profesores e investigadores son personal que además de auxiliar, se está preparando para ser profesor o investigador. Ser ayudante es una etapa transitoria para quienes aspiren a reunir los requisitos necesarios para ascender en la carrera académica. Por tanto, por su propia naturaleza no pueden ser personal definitivo.

"9.- Uno de los fundamentos de la universidad -- es el derecho de los universitarios a disentir. Disentir -- con responsabilidad pero sin ninguna limitación, sin temor de que ello pueda traer consigo alguna sanción. De -- aquí que en una universidad no sea posible que existan -- las cláusulas de exclusión por separación.

"Para el personal académico no puede existir la clausula de exclusividad en la admisión porque, como se ha señalado anteriormente, éste es un asunto esencialmente -- académico.

"10.- Se aplicará el Apartado C cuando haya disposición expresa en el propio Apartado C, y respecto a todo lo no señalado en él, se aplicarán las disposiciones -- del Apartado A.

"Por tanto, los órganos jurisdiccionales competentes y los procedimientos a seguir serán los indicados - en el apartado A y su Ley reglamentaria.

"Señor Presidente:

"Por las razones anteriores, me permito entre - garle un proyecto de adición al Artículo 123 constitucio - nal, a fin de que, de estimarlo conveniente, se sirva us - ted, de acuerdo a sus facultades constitucionales, elevar - al poder correspondiente, la iniciativa en cuestión.

"Estoy seguro que surgirán opiniones de otros - universitarios que podrán enriquecer el planteamiento que - hacemos. Creo firmemente que cobra una gran trascendencia - social el salvaguardar el cumplimiento de las funciones -- primordiales de nuestras universidades, asegurando al mis - mo tiempo, los mecanismos para dar satisfacción a las legí - timas aspiraciones gremiales de los trabajadores académi - cos y administrativos de nuestras casas de estudio."⁽¹⁾

POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU
Ciudad Universitaria, D.F., agosto 24 de 1976.
Dr. Guillermo Soberón.

(1).- Revista "LA UNIVERSIDAD EN EL MUNDO" No. Esp. 1, México 1976. P.p. 3 y sigs.

Hasta aquí, han quedado establecidas la exposición de motivos y consideraciones que hace el Doctor Guillermo Soberón, para que sea aceptada su propuesta de adición del Apartado C; por lo que pasaremos a transcribir - en esencia el contenido del mismo.

PROYECTO DE ADICION AL
ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

"Art. 123.....

"C. El personal académico y administrativo de las universidades e institutos de enseñanza superior con carácter público, salvo aquellos que dependan directamente del gobierno de la Unión o de los gobiernos de las entidades federativas, se regirán por las siguientes disposiciones:

"I.- El personal académico y administrativo podrá organizarse en sindicatos o asociaciones que deberán ajustarse a normas que aseguren la libertad de cátedra e investigación y los fines universitarios. Los sindicatos sólo tendrán el derecho de huelga cuando se violen, en forma sistemática, general y reiterada, las condiciones laborales.

"II.- Los sindicatos o asociaciones del personal académico serán diversos de los sindicatos o asociaciones del personal administrativo.

"III.- Las cuestiones de caracter académico, incluyendo el ingreso, promoción y definitividad del personal académico, serán establecidas por el consejo universitario o el órgano académico equivalente que determine la respectiva legislación de la universidad o instituto, y --podrán ser objeto de negociación.

"IV.- Las condiciones laborales del personal administrativo se establecerán en un convenio colectivo.

"V.- Las condiciones laborales del personal académico se establecerán en un convenio colectivo distinto al señalado en la fracción anterior y serán discutidas entre la universidad o instituto y las asociaciones o sindicatos del personal académico los que estarán facultados para exigir el cumplimiento de esas condiciones en favor de sus respectivos asociados.

"VI.- Para determinación de las prestaciones de caracter económico y social, las organizaciones del personal académico y administrativo presentarán sus proposiciones a las autoridades de cada universidad o instituto para su discusión.

"VII.- El personal administrativo será definitivo en los términos que establezca la ley aplicable. El personal académico con una antigüedad mayor de tres años de -

servicio ininterrumpidos deberá ser elevado académicamente a través de un procedimiento idóneo para que se dictamine - si procede su definitividad.

"Los ayudantes del personal académico, por la na turaleza del trabajo que desempeñan, no podrán ser defini - tivos.

"VII.- No podrán limitarse a las universidades - o institutos el derecho a la libre admisión de su personal - académico, ni podrá establecerse la exclusión forzosa de -- cualquier tipo de personal.

"IX.- Las Universidades e institutos se registrarán - en materia de seguridad social por lo que establezcan las - leyes o acuerdos respectivos.

"X.- En lo no Previsto en este apartado, son a - plicables las disposiciones del Apartado A y de sus leyes - reglamentarias." (2)

OPINIONES DE CELEBRES JURISTAS CON
RESPECTO A ESTE PROYECTO.

Una vez que hemos visto el contenido del Proyecto de Adición del Apartado "C" al Artículo 123 Constitucional, resulta de gran interés conocer opiniones y criterios de personas reconocidas, tanto en el campo cultural-general como en el campo del Derecho. Las cuales como se podrá apreciar unas están a favor de este proyecto y otras en contra, todas ellas emitidas durante las audiencias concedidas para la discusión de este proyecto en el Salón Juárez de la Secretaría de Gobernación.

Tenemos en primer lugar la intervención del Licenciado Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación, quien al respecto manifestó: ". . . Quiero señalar el hecho de que nos llena de satisfacción que sea éste un fructífero episodio más del diálogo entre las comunidades universitarias y el gobierno de la República, mismo que se ha llevado a cabo ininterrumpidamente durante estos seis años presididos por el respeto del poder público hacia la autonomía de las universidades así como el respeto a la alta jerarquía del servicio educativo en nuestro país." (3)

El Licenciado JORGE CARPIZO, Abogado General y representante de las autoridades de la Universidad Nacio -

(3).- Ob. Cit. p.p. 18 y 19

nal Autónoma de México, al hacer uso de la palabra manifestó: "Mi intervención la voy a dividir en tres partes: La primera de ideas generales, la segunda para reafirmar algunos conceptos de la iniciativa de adición de un apartado C al artículo 123 Constitucional y la tercera para precisar algunas expresiones que se han dado sobre el citado proyecto al Apartado C.

"I.- Los fenómenos laborales en las universidades son un fenómeno propio de México, ya que las universidades europeas, norteamericanas y latinoamericanas se enfrentan también a problemas de tipo laboral.

"El rector de la Universidad Nacional Autónoma de México ha presentado un proyecto para dicionar el artículo 123 Constitucional. Es indiscutible que las universidades mexicanas se enfrentan a un gran número de problemas como son: el financiamiento, la preparación de personal académico, el servicio social, etcétera. Sin embargo, creemos que ha llegado la hora de ir enfrentando todos estos problemas, pero si se presentan el bloque sería muy difícil su discusión; por esta razón se tomó uno de ellos y fue el laboral, porque es uno de los principales y porque indudablemente incide en todos los otros problemas.

"En los últimos años la Universidad Nacional no ha descuidado la atención de cuestiones primordiales para-

nuestra Casa de Estudios y así voy a mencionar algunos - de los aspectos más importantes que se han abordado: la descentralización educativa, que permite contar en la actualidad con cinco escuelas nacionales de estudios profesionales; el servicio social integral con una nueva idea la creación de licenciaturas y posgrados interdisciplinarios que estén vinculados al desarrollo de México, éste es el caso de licenciaturas y maestrías del Colegio de Ciencias y Humanidades y de la creación de la carrera de ingeniero agrícola en la ENEP Cuautitlán; la creación de profesorado de carrera en la enseñanza media superior -- la precisión de todos los aspectos académicos en el Estatuto del personal académico; un fuerte impulso a la investigación dotando a los institutos con modernas instalaciones y equipos.

"¿De dónde ha nacido la idea de adicionar el Artículo 123 Constitucional? Ha nacido del pensamiento de que la relación laboral de las universidades públicas de México no se encuentra precisada: el Apartado A ha sido desbordado porque las universidades no son empresas -- porque las universidades no persiguen fines de lucro similares a una empresa, y sería desconocer la función social fundamental que debe prestar a la sociedad, especialmente en países como México. También creemos que en los últimos años se ha vivido en las Universidades públi

cas una experiencia laboral muy rica que no se puede desconocer, y por esta razón pensamos que las universidades públicas, autónomas, tampoco encuadran dentro del Apartado B.

"Si las universidades públicas estuvieran en el apartado B se desconocería toda la historia laboral de las universidades en los últimos años. Sin embargo, el problema no está claro, y tan no está claro que traemos con nosotros para leer a ustedes un párrafo de la -- sentencia que dió el tribunal Colegiado de Circuito del Distrito Federal en materia laboral. Cuando el STEUNAM solicitó su registro como Sindicato, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, se lo negó, un Juez de Distrito concedió amparo al STEUNAM, y el mencionado Tribunal Colegiado que es la última palabra en este país en este aspecto, señaló lo siguiente: "Por ser la Universidad Nacional Autónoma de México un Organismo Público Descentralizado, destinada a cumplir un servicio público y no una empresa descentralizada a la que se refiere la fracción XXXI del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, no resultan competentes las Autoridades responsables para atender la decisión de registro que hicieron -- los quejosos". Es decir, el poder judicial federal ha a firmado que estuvo bien que la Secretaria del Trabajo no registrara al STEUNAM y como en este país el Artículo --

123 tiene dos Apartados, el Apartado "A" y el Apartado "B", y la relación laboral tiene que estar en uno de ellos, la conclusión es que la U. N. A. M. se encuentra en el Apartado "B". Pero, esta conclusión desconocería la rica experiencia que hemos vivido en los últimos años. De aquí la idea de un nuevo apartado, un apartado que precise los derechos de los trabajadores en las universidades públicas, pero que al mismo tiempo asegure también los derechos y las necesidades de las universidades mexicanas, de las universidades que deben luchar por la independencia científica y tecnológica del México, Si aceptamos el Apartado C, tendríamos que llegar a la conclusión que estas relaciones laborales se encuentran en el Apartado "A" o en el Apartado "B" aunque no encuadran en ninguno de esos dos Apartados y como ustedes han oído, el Poder Judicial Federal, ha resuelto que la U. N. A. M. se encuentra en el Apartado B.

"Así, este Apartado "C" es un apartado de van guardia, que hace compatibles los derechos legítimos de los trabajadores académicos y administrativos con los de rechos y necesidades de las universidades, de estas instituciones que crean cultura. Además, el Apartado está escrito con una visión de futuro, para encauzar la realidad laboral de nuestras universidades por varios años.

"Este apartado "C" no nació en un gabinete, este Apartado "C" no nació en una mesa de trabajo, sino nació de la realidad y de las experiencias que se han vivido en los últimos años. Debemos aclarar que perseguimos con el Apartado C, la finalidad de que las universidades mexicanas de carácter público, pueden trabajar que no vayan a caer en la anarquía. No queremos universidades partidistas o de grupo, queremos universidades donde se debatan todas las ideologías, donde todos puedan trabajar. No queremos universidades que sean arena de lucha de grupos políticos, no creemos que las universidades deban ser los campos para dirimir problemas políticos, para eso hay otros campos. Queremos universidades vigorosas, queremos universidades críticas de la sociedad y del gobierno, pero universidades que cumplan con sus finalidades, universidades que cada día colaboren más en el desarrollo de México, y aquí voy a dar lectura a un párrafo magnífico. Cuando el Doctor Salvador Allende estuvo en México, pronunció en la Universidad de Guadalajara un discurso precioso sobre el papel de las universidades y de los universitarios.

"El Doctor Allende afirmó que: "... por eso, el dogmatismo, el sectarismo, debe llevarse a niveles superiores, pero la discusión para esclarecer, no para imponer determinadas posiciones, y además, el estudiante universita -

rio tiene una postura doctrinaria y política, fundamentalmente, que no olvidarse que precisamente la Revolución necesita los técnicos y los profesionales. Ya lo dijo Lenin, yo he aumentado la cifra para impactar más en mi patria, - Lenin dijo que un profesional, un técnico, valfa por 10 -- comunistas; y digo por 50 y por 80 socialistas. Yo soy socialista. Les duele mucho a los compañeros que yo diga eso; pero lo digo, ¿por qué? porque he vivido una politización en la Universidad, llevada a extremos tales que el -- estudiante olvida su responsabilidad fundamental; pero una sociedad donde la técnica y la ciencia adquieren los niveles que ha adquirido la sociedad contemporánea, ¿cómo no -- requerir precisamente capacidad y capacitación a los revolucionarios? Por lo tanto, el dirigente político universitario tendrá más autoridad moral, si acaso también es un -- buen estudiante universitario."

"II.- El proyecto que presentó el Rector Sobrón es del dominio público; afortunadamente se están inter cambiando ideas sobre él. Los aquí presentes, interesados en este problema, lo conocemos. En forma breve voy a expres ar algunas de las garantías que se encuentran en dicho -- proyecto.

"Se garantiza la libre organización del personal administrativo y académico; se garantiza la existencia de los derechos laborales en convenios colectivos de --

trabajo, uno para el personal académico, otro para el personal administrativo; se garantizan los aspectos académicos de las Universidades y se declara que las cuestiones académicas no son objetos de negociación y no deben confundirse con los aspectos laborales; se garantiza que el salario y las condiciones laborales se revisarán con periodicidad que establece la Ley Federal del Trabajo, es decir anual y bienalmente; se garantiza el derecho universitario a disentir sin que pueda existir ninguna sanción y de aquí que no se admitan las cláusulas de exclusión por separación; se garantiza un orden jurisdiccional para dirimir las controversias; se garantizan procedimientos precisos para los aspectos laborales; se garantiza el derecho de huelga cuando se violen en forma sistemática, general y reiterada las condiciones laborales...."(4)

Otra opinión en favor de este proyecto es la del Licenciado ALFONSO RANGEL GUERRA, Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, quien en relación con el proyecto que nos ocupa manifestó entre otras cosas: "Se ha dicho que el proyecto afecta o ataca a la autonomía universitaria, pero si se analiza detenidamente este proyecto de creación de un Apartado "C" en el que se contemplan por separado los trabajadores administrativos y los trabajado-

(4).- Ob. Cit. p.p. 20 y sigs.

res académicos, encontraremos que si no fuera en la forma planteada, nos encontraríamos entonces sí, ante el caso pa tente de una autonomía vulnerada. Porque si la autonomía - universitaria es precisamente la libertad de cátedra y la capacidad institucional para nombrar a sus propias autoridades, ¿cómo sería entonces posible que esta autonomía se mantuviera en su propia naturaleza, si no fuera la casa de estudios a través de sus propios ordenamientos y órganos - colegiados, la que estableciera las condiciones para la -- contratación, el nombramiento y que las condiciones del -- personal académico?

"Se ha afirmado también que adicionar el artículo 123 con un apartado "C", vendría a significar igualmente una negación de la posibilidad de democratización en las universidades.

Sin embargo y a través de la experiencia de los últimos años, contemplando la diversidad de precarias soluciones al margen de la legalidad de los problemas laborales, que han sido considerar el apartado "A", el Apartado "B" o ningún apartado, nos preguntamos si negada la posibilidad de establecimiento de un Apartado "C", ¿cuál sería entonces la ubicación jurídica de los trabajadores de las universidades si legalmente no es posible que se ubiquen en el "A" por no ser empresas productivas, ni en el -

"B" por no ser insituciones dependientes del gobierno Federal? Si jurfdicamente se niegan ambas posibilidades a su vez se negara la posibilidad de creaci3n del Apartado "C", estaríamos entonces propiciando que no existiera legislaci3n para los trabajadores acad3micos y administrativos de las universidades, y consecuentemente estaríamos afirmando que la verdadera democratizaci3n de la universidad mexicana est3 en un marco carente de legislaci3n: lo que a su vez -- significarí a entonces que la autonomí a universitaria se i - dentificara con extraterritorialidad.

En este sentido, los propios organismos sindicales o agrupaciones de trabajadores serían los que por presi3n y por situaciones transitorias, establecerían las condiciones en que deben desarrollarse la instituci3n universitaria." (5)

Hemos palpado hasta aquí dos opiniones -muy respetables por cierto-, en favor de este proyecto, -- pero ahora veamos qué opinan los verdaderamente afectados -- con el problema de que no "exista legislaci3n" para sus -- problemas laborales, esta opini3n la tomaremos a trab3s de la intervensi3n de los representantes del Personal Acad3mico y trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional-Aut3noma de México.

El Profesor ELIEZER MORALES, representante del Sindicato del Personal Acad3mico de la U.N.A.M., -- entre otras cosas manifest3 lo siguiente.

"Señalamos a la opinión del país que rechazamos como parte primera interesada, el proyecto del Doctor Soberón; afirmamos que dicho proyecto no incorpora las realidades que actualmente norman la actuación de los grupos sociales dentro de la Universidad Nacional, y menos aun la realidad de otras universidades, y mucho menos establece bases para un desarrollo sano que permita en un futuro mediano a inmediato que se eviten conflictos dentro de los centros de cultura superior. Los conflictos no se evitan por medidas legislativas, sino abarcando las realidades en toda su complejidad dialéctica. Los conflictos, como bien lo sabemos, no se evitan tratando de cercenar derechos; -- los conflictos se evitan si somos lo suficientemente sagaces para administrar las pugnas y para saber encontrarles salida, y ésto es precisamente lo que planteamos."⁽⁶⁾

Otra opinión en contra del proyecto que nos ocupa es la del C. EVARISTO PEREZ ARREOLA, Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la U.N.A.M.

"Queremos dejar claramente sentada nuestra opinión en el sentido de que rechazamos de antemano todo intento por encubrir el propósito de una legislación antilaboral y antiuniversitaria con el simulacro de una discusión general. De sobre sabemos que no basta oír a todos --

(6).- "LA UNIVERSIDAD EN EL MUNDO". Ob. Cit. P. 38

sino determinar quién tiene la razón: a los enemigos de la lucha sindical y de la autonomía, o a los que imprimen una nueva proyección democrática a la vida universitaria. Deseamos evitar que mañana se pueda decir que después de oír a todos los interesados, se eleva a rango constitucional una agresión reaccionaria a los derechos legítimamente conquistados de los trabajadores universitarios.

"Debe quedar completamente claro que no son los sindicatos universitarios los causantes de la crisis; es la burocracia que usurpa la dirección de la mayoría de las universidades mexicanas; quien como representante directo del Estado atenta contra la autonomía, niega la democracia y frena el progreso de la Universidad"⁽⁷⁾

Más adelante, sigue diciendo: "El proyecto del Doctor Soberón pretende: a) Negar el derecho a la contratación colectiva, sustituyéndolo por el de petición; b) Eliminar el derecho de huelga, reduciéndolo al caso en que se violen en forma sistemática, general y reiterada las condiciones laborales; c) Impedir que los trabajadores administrativos y académicos se unifiquen en organizaciones sindicales comunes; d) Confundir en forma arbitraria las cuestiones de tipo laboral con aquellas que tienen

(7).- "LA UNIVERSIDAD EN EL MUNDO" Ob. Cit. p. 45

alguna relación con lo académico, para negar los derechos de los trabajadores académicos; y e) Reconocer como sindicato a cualquier grupo que tenga los más disímiles propósitos. ¡Todo ello para ser incorporado en la Constitución!" (8)

Termina la intervención de Evaristo Pérez, con la propuesta de que la Ley Federal del Trabajo, sea enriquecida en su Título Sexto, con lo que sería el capítulo 160. En el que se propone se regule el derecho de organización sindical, única o plural, según los propios trabajadores lo determinen.

Otra intervención notable fué la del Licenciado CARLOS FERNANDEZ DEL REAL, Asesor Jurídico del Personal Académico de la U. N. A. M., durante la quinta y sexta audiencias públicas realizadas el jueves 30 de septiembre y el viernes 8 de octubre de 1976; quien al respecto, divide su intervención en tres partes, en la primera se hacen algunas reflexiones de carácter general sobre el proyecto de reforma a la Constitución propuesta por el rector de la UNAM al Señor Presidente de la República. En la segunda parte se refiere a la intervención del Licenciado Jorge Carpizo de fecha 30 de Agosto de 1976 en las mismas audiencias. En la última parte hace un resumen con conclusiones, en las que expresa lo siguiente: "De todo -

(8).- "LA UNIVERSIDAD EN EL MUNDO" Ob. Cit. p.p. 45 y sig.

lo visto en este momento y de lo dicho en otras intervenciones en estas mismas audiencias podemos establecer:

"Primero.- Las relaciones entre las universidades públicas autónomas y sus trabajadores estar perfectamente definidas por el apartado A del Artículo 123 Constitucional y en consecuencia no se requiere reforma legislativa para regular estas relaciones.

"Segundo.- La aprobación del proyecto presentado por el Rector Soberón, sería contrario al espíritu de la Constitución de 1917.

"Tercero.- La aprobación de semejante proyecto no sólo no favorecería la seguridad jurídica en las relaciones laborales en las universidades sino que sería contraria a este propósito.

"Cuarto.- Cualquier intento de limitar los derechos inalienables de los trabajadores universitarios, está condenado al más rotundo fracaso fáctico.

"Quinto.- Deben reformarse la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana y otras que contengan disposiciones semejantes, en las que se establezca que las relaciones de trabajo entre este tipo de universidades y sus trabajadores se rigen por el Apartado B Constitucional, derogando esas disposiciones anticonstitucionales." (9)

Fueron muchas y muy variadas las intervenciones que hubo en las audiencias en torno a la propuesta de Adición del Apartado "C" al Artículo 123 de la Constitución-Política de los Estados Unidos Mexicanas, tantas que resultaría bastante amplio el lugar que ocuparían en este breve trabajo, dentro del cual falta aún analizar otros aspectos igualmente interesantes. Por lo que únicamente me concretaré a proporcionar los nombres de las personas que intervinieron y los cargos que desempeñan, haciendo la aclaración de que con el cambio de régimen, hubo muchos cambios por lo que respecta a algunos funcionarios públicos. Una vez hecha la aclaración pasaremos a citar los nombres aludidos:

DR. GUILLERMO SOBERON.
Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

LIC. MARIO MOYA PALENCIA.
Secretario de Gobernación.

LIC. ALFONSO RANGEL GUERRA.
Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior.

LIC. RIGOBERTO CARDENAS VALDEZ
Rector de la Universidad de Baja California Norte.

DR. MANUEL BARQUIN CALDERON.
Asociación de Profesores de la Facultad de Medicina.

PROF. ELIEZER MORALES.
Sindicato del Personal Académico de la U.N.A.M.

LIC. E ING. GERMAN CABRERA PONTON
Presidente de la Asociación Laboral
de Enseñanza Media y Superior.

C. EVARISTO PEREZ ARREOLA.
Secretario General del Sindicato de
Trabajadores y Empleados de la UNAM

ING. JAVIER JIMENEZ ESPRIU
Secretario Auxiliar de la UNAM.

Hasta aquí las personas que intervinieron en --
la Presentación de la I Audiencia Pública, llevada a ca --
bo el lunes 30 de agosto de 1976, en el Salón "Benito --
Juárez" de la Secretaría de Gobernación.

DR. HECTOR FIX ZAMUDIO
Director del Instituto de Investiga
ciones Jurídicas.

LIC. PORFIRIO MARQUET GUERRERO.
Presidente de la Asociación de Pro-
fesores Universitarios de México, A.C

LIC. PABLO SANDOVAL RAMIREZ.
Secretario General de la Unidad Sin
dical de Catedráticos de la Universi
dad Autónoma de Guerrero.

LIC. JUAN MANUEL GOMEZ GUTIERREZ.:
Asesor Jurídico del Sindicato de Tra
bajadores y empleados de la UNAM.

DR. GONZALO GONZALEZ CALZADA.
Presidente de la Asociación de Profe
sores de la Universidad Autónoma de
Tabasco.

LIC. FELIPE RODRIGUEZ PEREZ.
Asesor Jurídico de la UNAM.

DR. GUILLERMO VAZQUEZ ALFARO.
Presidente de la Confederación Nacio
nal de Colegios y Asociaciones Profe

sionales de México, A.C.

PROF. ENRIQUE GONZALEZ CASANOVA.
Presidente de la Comisión de Nuevos
Métodos de Enseñanza de la UNAM.

LIC. EUGENIO TRUEBA OLIVARES.
Rector de la Universidad de Guana-
juato.

LIC. JESUS RAMIREZ SANCHEZ.
Asesor Jurídico del Sindicato de Tra-
bajadores y Empleados de la Universi-
dad de Sonora.

LIC. MANUEL MORALES HERNANDEZ.
Profesor de la Universidad Nacional-
Autónoma de México.

LIC. ROBERTO BRAVO GARZON.
Rector de la Universidad Veracruzana.

LIC. RAUL CERVANTES AHUMADA.
Catedrático de la UNAM.

Entre otros éstas fueron las notables interven-
ciones, correspondientes a la segunda y tercera audien-
cias públicas, realizadas el viernes 3 y el martes 9 de
septiembre de 1976. En las cuatro audiencias restantes,
llevadas a cabo los días 24 y 30 de septiembre; así como
los días 8 y 22 de octubre de 1976, muchas de las perso-
nas que ya han sido nombradas, tuvieron otras interven-
ciones, por lo que en obvio de repetición, dejamos hasta
aquí nuestra lista.

ANALISIS Y OPINION PERSONAL.

Se ha visto ya el contenido de lo que vendría a ser el inciso "C" en el Artículo 123 Constitucional, y se han dado una serie de opiniones emitidas durante las audiencias públicas en las que se discutieron los pros y los contras de elevar este proyecto a la categoría de garantía plasmada en la constitución. De tal manera que ahora si el suscrito puede emitir una opinión, modestamente desde luego, y hacer un breve análisis de este proyecto, con el deseo sincero de que resulte más positivo que negativo.

En primer lugar es manifiesto que, duran las sesiones de reuniones públicas para escuchar opiniones sobre esa iniciativa que trata de adicionar un apartado "C" al Artículo 123 Constitucional, hubo un mayor número de opiniones en contra del proyecto Soberón.

Por otra parte claramente podemos darnos cuenta que este proyecto es atentatorio de la autonomía universitaria, porque niega entre otras cosas el derecho de huelga de los trabajadores universitarios que son, sin discusión trabajadores del Estado.

Otro inconveniente que presentaría esta Ley, en caso de ser aprobada, es que crea un poder más, que sería

el poder universitario y de ninguna manera se puede aceptar un poder dentro de otro; ya que según la constitución sólo hay tres poderes, que son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, y los trabajadores universitarios pertenecen al Ejecutivo.

De la lectura de este proyecto, se desprende -- que el Rector de la Universidad, pretende acabar con el derecho de huelga de los trabajadores universitarios, al manifestar en el punto I "... Los sindicatos sólo tendrán el derecho de huelga cuando se violen, en forma sistemática, general y reiterada, las condiciones laborales." Y de ninguna manera se puede terminar con el derecho de huelga porque éste es un derecho constitucional.

Ahora bien, la modesta opinión que me permito emitir es en el sentido de que, la intención del Dr. Guillermo Soberón con su proyecto, es bueno y está encaminado a tratar de solucionar los problemas que afronta nuestra máxima casa de estudios; sin embargo resulta muy a -- propósito el dicho popular que reza "por tapar a un santo descobija a otro", ya que al tratar el de terminar con la serie de huelgas y paros que afectan a la enseñanza y al estudiantado en general, pretende restringir los derechos de los trabajadores universitarios, quienes también forman parte de la comunidad universitaria y quienes han con

quistado a base de esfuerzo y tezhón los derechos alcanzados sin que resulte de ninguna manera justo, que se les prive - de sus logros obtenidos.

Y en todo caso, lo más recomendable, sería una -- reforma al Artfculo 123 Constitucional que resulte justa y- equitativa, que a la vez que solucione los problemas que se presentan en nuestra universidad, ofrezca la solución, para que tanto sus trabajadores académicos como administrativos- obtengan mayores logros para su bienestar.

CAPITULO II

INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DEL APARTADO "C".

- 1.- EL SINDICATO COMO MEDIO DE LUCHA DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS.
- 2.- ASPECTO ATENTATORIO A LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.
- 3.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE HUELGA.

EL SINDICATO COMO MEDIO DE LUCHA DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS.

Veamos a entrar al estudio de lo que representa el Sindicato para los trabajadores universitarios, pero antes considero importante, conocer el significado, de la palabra "sindicato" y hacer un breve estudio de sus antecedentes históricos. La palabra proviene de la voz griega "SYNDIKOS" (SIN: con colaboración; DIKE: justicia), -- de la que deriva la palabra latina SYNDICUS, que viene a significar "con justicia". (10)

En la antigüedad Syindicus, era la persona que representaba los intereses de la corporación, el que los defendía. Desde ahí arranca la idea que tenemos en el sentido de que el sindicato es un organismo de defensa de -- los intereses colectivos.

Ahora bien, a mayor abundamiento y para tener una idea más clara y exacta de lo que es el sindicato, a continuación se transcriben algunas definiciones de diversos autores al respecto.

Guillermo Cabanellas, nos dice: "por sindicato debe entenderse toda unión de personas que ejerzan la misma profesión u oficios conexos, que se constituya con carácter permanente con el objeto de defender los intereses

(10).- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Buenos Aires, Argentina 1963.

profesionales de sus integrantes y para mejorar sus condiciones económicas y sociales". (11)

En la obra *Sindicalismo y Sociedad* Livio Labor, expresa: "el sindicato es la unión asociativa voluntaria, que se constituye entre los componentes de una misma categoría profesional de trabajadores o empleados con el primordial objetivo de la defensa de sus intereses y de la elevación y adelanto profesional y social de la categoría."

David Dubnisky, dice al respecto: "En los países democráticos los sindicatos son instituciones voluntarias. Son organismos de grandes sectores del pueblo trabajador, agrupado según el oficio y la capacidad, no según la creencia política y tratan principalmente de promover los intereses del Trabajo".

La legislación comparada de diversos países, coinciden en considerar: "el sindicato es toda asociación libre y permanente de personas, trabajadores o patrones que ejerzan la misma asociación o el mismo oficio constituida exclusivamente con el fin de defender sus intereses comunes, especialmente los de carácter económico y social".

Según el artículo 356, de la Ley Federal del Trabajo, el Sindicato es: "la asociación de los trabaja -

(11).- CANABELLAS, GUILLER. "Derecho Sindical y Corporativo, Buenos Aires, Argentina 1965.

dores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses".

La propia Ley en su Artículo 360, divide a los -- sindicatos en: Gremiales de empresas, industriales, nacionales de industria y de oficios varios; sin embargo, existen también sindicatos agrícolas, comerciales financieros y profesionales.

Para concluir con el significado de la palabra -- sindicato, sólo nos resta decir, que si a la palabra "Sindical" le agregamos el subfijo "ismo" que significa doctrina, modo o sistema, debemos entender por "Sindicalismo" el sistema de organización de los trabajadores con base en la estructura y doctrinas sindicales.

Lo que significa para los trabajadores universitarios el sindicato, dejemos que ellos mismos nos lo digan. Así encontramos que el Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM, Evaristo Pérez Arreola con motivo de su intervención durante las audiencias en torno a la propuesta de adición del Apartado "C", manifiesta lo siguiente: "Durante años de dura lucha, grandes sectores de los trabajadores administrativos y académicos de las Universidades han logrado la conquista de sus derechos de sindicalización, contratación colectiva y huelga. Para ello, ha sido necesario enfrentar los intentos por reducir a los-

trabajadores universitarios a una condición de trabajadores sin derechos y sin esperanza. Primero se intentó impedir la constitución de sindicatos y cuando ésto no fué posible, se trató de desconocerlos y negarles su carácter de organizaciones para la defensa de los trabajadores. En el marco de esta lucha, los sindicatos, han sido capaces de conservar su independencia y consolidarse como organizaciones democráticas." (12)

Otra muestra clara, de que el sindicato es el medio de lucha para los trabajadores universitarios, nos la dá el Profesor Eliezer Morales, Representante del Sindicato del Personal Académico de la UNAM, al referirse en los siguientes términos: "Desearíamos recordar que la huelga que estalló el 16 de junio de 1975, se empezó a perfilar desde el 12 de noviembre de 1974, cuando presentamos las primeras peticiones para que la Universidad las considerara. ¿Cuáles fueron las primeras respuestas que obtuvimos? y les ruego me disculpen por hacer una poca de historia, que espero les resulte breve: El Licenciado Carpizo, aquí presente, que defiende hoy los intereses de los trabajadores, dictaminó que los miembros del personal académico no eramos trabajadores. Presentamos nuestro proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo en el mes de diciembre y se turnó a las comisiones del Consejo; debemos-

(12).- "LA UNIVERSIDAD EN EL MUNDO" Ob. Cit. p. 45

aclarar que en un gesto insólito para las organizaciones laborales de este país, porque ciertamente nos consideramos organización laboral con pleno derecho, presentamos -- ese pliego de peticiones sin emplazamiento a huelga y que nuestro proyecto durmió en las comisiones de trabajo académico y de legislación universitaria, por lo menos hasta el mes de junio. De diciembre a junio, durante ocho meses-- nuestras peticiones durmieron en los recintos de la Administración Central de la Universidad Nacional, sin que tuvieramos respuesta de ninguna especie."

"Desde luego, suponemos que había la voluntad de defender los intereses de los trabajadores. Pero no había prisa. No teníamos medidas de apremio que poner en juego, no presionamos y fé sólo después de que transcurrieron -- seis meses cuando resolvimos emplazar a huelga a la Universidad para que resolviera sobre nuestras peticiones."⁽¹³⁾

Como se podrá apreciar para los trabajadores universitarios, el hecho de haber logrado agruparse en sindicatos significa un paso gigantesco hacia la reivindicación -- que como ser humano y trabajador tiene derecho.

ASPECTO ATENTATORIO A LA
AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

Ya nos hemos referido a que el proyecto de adición del apartado "C" al Artículo 123 Constitucional, resulta atentatorio a la autonomía universitaria, sin embargo para comprender qué significa autonomía, es conveniente que hagamos un poco de historia y nos remontemos hasta el 24 de mayo de 1929, fecha en la que se registró la concentración estudiantil más numerosa conocida hasta nuestros días, producida por la invasión de los locales universitarios por fuerzas policíacas; así como la detención de varios estudiantes, que protestaron por los actos policíacos hecho acaecidos el día 23 del propio mes y año. Por este motivo, con fecha 25 de mayo de 1929, Licenciado Emilio Portes Gil, en su carácter de Presidente de la República, ordenó la inmediata salida de las fuerzas policíacas de los edificios escolares, así como la liberación de los detenidos.

Sin embargo, en las peticiones formuladas por el Directorio estudiantil, no se menciona la Autonomía de la Universidad y como tal, no fue bandera del movimiento estudiantil de 1929. Pero fué a raíz de este movimiento estudiantil que se promulgó la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, en cuya exposición de motivos

el Licenciado Emilio Portes Gil, manifiesta, que el deseo de los estudiantes es el de ver su Universidad libre de amenaza constante que para ella implica la ejecución, posiblemente arbitraria en muchas ocasiones, de acuerdos, sistemas y procedimientos que no han sufrido la prueba de un análisis técnico cuidados, hecho sin otra mira que el mejor servicio posible, para los intereses culturales de la República. Para evitar ese mal, sólo hay un camino eficaz: "el de establecer y mantener la autonomía universitaria".

De tal manera que, la universidad es autónoma - para el estudio y aplicación de sistemas educacionales, -- pero nunca para actos que transgredan la ley en perjuicio de terceros. Con el Apartado "C", se viola la autonomía universitaria, porque niega entre otras cosas el derecho de huelga de los trabajadores universitarios.

Debe quedar establecido que los trabajadores manuales, administrativos y académicos de la universidad, -- son servidores del Estado, que es la persona moral integrada por tres elementos: Territorios, Población y Gobierno. El gobierno de acuerdo con nuestra constitución, está integrado por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE HUELGA.

La huelga es un fenómeno fáctico, al que han recurrido los trabajadores de todas las latitudes en defensa de sus derechos y en lucha permanente para obtener por la fuerza conquistas laborales y económicas del proletariado. (14)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 Fracción XVII del Apartado A, reconoce el derecho de huelga. Ahora bien, el concepto que se tiene de huelga en nuestro derecho positivo, es el siguiente: "Es la suspensión temporal de trabajo, concentrada por la mayoría de trabajadores de una empresa, para defensa y mejoramiento de sus condiciones de trabajo, propias o las ajenas de una colectividad de trabajadores. (15)

Son elementos de este concepto:

a).- La suspensión temporal de trabajo; no es -- abandono de trabajo, no es causa para plantear la terminación de la relación de trabajo. Los trabajadores, no tienen ni la intención ni el propósito de poner fin a sus contratos, únicamente tratan de modificar su contenido o que se cumplan.

b).- Concertada, es decir, acordada, querida la-

(14).- TRUEBA URBINA ALBERTO, 'NUEVO DERECHO DEL TRABAJO'
Ed. Porrúa, México 1972. p. 363

(15).- CASTORENA J. JESUS. Manual.

suspensión de trabajo por la coalición de trabajadores de una empresa, ya que la huelga es un derecho; pero todo derecho puede ejercitarse o dejarse de ejercitar. Cada huelguista debe exteriorizar su voluntad. La coalición es una declaración plurilateral, hecha por los trabajadores de una empresa, para suspender el trabajo de la misma.

c).- Mayoría de trabajadores de una empresa, es decir, que la mitad más uno de los trabajadores que forman el personal de una empresa acuerdan la suspensión de labores.

La definición legal de la huelga, la encontramos en el Artículo 440 de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "Huelga es la suspensión temporal del trabajo, llevada a cabo por una coalición de trabajadores."

PROCESO EVOLUTIVO DE LA HUELGA.- La huelga tiene una evolución rápida, pero compleja y comprende tres estadios: a) el período de gestación; b) período de prehuelga; c).- la huelga declarada o estallada.

El período de gestación se desarrolla, exclusivamente, en el interior de la coalición obrera, durante él, los obreros se reúnen y discuten las demandas que formularán al patrón y resuelven si irán o no a la huelga. El segundo período, o sea el de la prehuelga, se inicia con la comunicación dirigida al patrón y en la cual se de

cretan las peticiones y se anuncia el propósito de suspender las labores, si no se obtiene respuesta favorable, en este período toma contacto el poder público con la huelga para mediar como conciliador entre el capital y el trabajo, procurando que se llegue a un entendimiento antes de la -- suspensión de labores. En el tercer período o sea el de -- huelga declarada, tanto la práctica como la terminología - mexicana, dicen que es el momento en que se suspenden las labores.

Los objetivos de la Huelga los encontramos en el artículo 450 de la Nueva Legislación Laboral, que los precisa en los términos siguientes:

ART. 450.- La huelga deberá tener por objeto:

I.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

II.- Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo, y exigir la revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo.

III.- Obtener de los patrones la celebración del Contrato-Ley y exigir su revisión al terminar con el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Séptimo.

IV.- Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado.

V.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; y

VI.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores.

CLASIFICACION DE LA HUELGA.- El Artículo 123 - Constitucional y la nueva Ley Federal del Trabajo, definen las siguientes especies de huelga:

A).- La huelga lícita, esta huelga se funda en las fracciones XVII y XVIII del Apartado A del Artículo -- 123, en el sentido de que, es un derecho social económico cuyo ejercicio se pone en mano de los trabajadores, para establecer un equilibrio entre los factores de la producción mediante el cumplimiento de los requisitos puramente formales y sin intervención de ninguna autoridad de trabajo o política, que pudieran disfrutar en la práctica el -- libre ejercicio de tal derecho.

B).- La huelga existente, es aquella en que los trabajadores han cumplido con los requisitos puramente formales que consisten en solicitudes formales al patrón, por conducto de la autoridad correspondiente y fundada en cualquiera de los objetivos que señala el artículo 450; en la-

inteligencia de que si no se solicita la declaración de -
inexistencia de la huelga dentro de las setenta y dos ho-
ras siguientes a la suspensión del trabajo, por ministe-
rio de ley, será considerada existente para todos los e -
fectos legales correspondientes, como dispone el artículo
460 de la Ley Laboral.

C).- La huelga inexistente, el artículo 459 de-
la Ley Laboral, declara categóricamente que la huelga es
inexistente en los siguientes casos:

I.- Cuando la huelga se realiza por un número -
de trabajadores menor al fijado por el artículo 451, frag-
ción II;

II.- Que la huelga no reúna ninguno de los obje-
tivos a que se refiere el artículo 450 y que han quedado-
precisados en el apartado en que se expresan tales obje-
tivos;

III.- Cuando no se llenan los requisitos del ar-
tículo 452, ésto es, cuando no se le hace la solicitud --
formal al patrón ni se presenta la solicitud por conducto
de la autoridad para el efecto de la notificación al mis-
mo, ni se conceden los términos que especifica la Ley de-
seis días para cualquier empresa y de diez en los casos -
que se trate de servicios públicos.

D).- La Huelga Ilícita, son consideradas como -

les únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos de violencia contra las personas o propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del Gobierno.

Para declarar la ilicitud de una huelga, se requiere la comprobación plena de que la mitad más uno de los trabajadores huelguistas, han llevado a cabo actos violentos contra las personas o las propiedades, o bien que el país se encuentra en estado de guerra; de modo que la declaración de ilicitud de la huelga, conforme al artículo 465, trae consigo que se declare terminadas las relaciones de trabajo de los huelguistas que participaron en los actos violentos de que se trata, pues quienes fueron ajenos a tales actos, no pueden ser sancionados con la pérdida de sus derechos laborales por no haber dado motivo a ello, sino sólo aquéllos a quienes se les compruebe que participaron en los actos violentos contra las personas y las propiedades.

TERMINACION DE LA HUELGA.- La huelga termina por acuerdo entre trabajadores y patrones, previa aprobación del convenio respectivo por la junta de Conciliación.

CAPITULO III

LA TEORIA INTEGRAL Y EL PROYECTO DE LEY DEL APARTADO "C".

- 1.- CONTENIDO DE LA TEORIA INTE --
GRAL.
- 2.- LA JUSTICIA SOCIAL COMO FIN DE
LA TEORIA INTEGRAL.
- 3.- NECESIDAD DE ADECUACION DEL --
PROYECTO DEL APARTADO "C" A LA
JUSTICIA SOCIAL.

CONTENIDO DE LA TEORIA INTEGRAL.

El dinamismo e inquietud que demuestra en sus estudios e investigaciones dentro del campo del Derecho Social, el Maestro Alberto Trueba Urbina, nos ha llevado a darnos cuenta de la importancia y trascendencia de su "Teoría Integral"; cuyo contenido nos lleva a concebir los logros que en un futuro no muy lejano, habrá de alcanzar el Derecho Social.

El origen de la "Teoría Integral", lo encontramos en el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del trabajo y de la previsión social, así como la identificación y fusión del derecho social en el artículo 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no sólo son proteccionistas, sino reivindicadoras de los trabajadores, en razón de su carácter clasista, dentro del campo de la producción económica y en la vida misma.

En nuestra Constitución Nacieron simultáneamente el derecho social y el derecho del trabajo, pero éste es sólo parte de aqué, porque el derecho social también nace con el derecho agrario en el Artículo 27, de donde resulta la grandiosidad del derecho social como norma genérica de las demás disciplinas. (16)

Según su propio autor, la Teoría integral justifica su título, porque es la que difunde y explica los textos desintegrados por la doctrina y la jurisprudencia mexicanas del Derecho Social, el cual se encuentra plasmado en los artículos 123 y 27 de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, esta teoría está basada únicamente en el Artículo 123, y en ella encontramos al Derecho Social en forma de un conjunto maravilloso e integrado en su propia contextura, en su extensión a todo aquél que presta un servicio a otro, en su esencia reivindicadora, y descubriendo en el mismo el derecho inmanente a la revolución proletaria; por ello, la Teoría que lo explica y difunde es integral. (17)

Los dos momentos de que consta esta teoría: el proteccionista y el reivindicador, los encontramos plasmados en el tantas veces citado Artículo 123 Constitucional, constituyendo las normas proteccionistas derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación, y con las normas reivindicadoras se persigue conseguir un equilibrio entre los factores de la producción, encontrando que con estos principios el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone

(17).- ALBERTO TRUEBA URBINA' 'NUEVO DERECHO DEL TRABAJO'
págs. 221 y ss., Ed. Porrúa, México 1972.

en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista.

FUENTES DE LA TEORIA INTEGRAL.- Estas las encontramos contempladas en el materialismo dialéctico de Carlos Marx, en la lucha de clases, la plusvalía, el valor de las mercancías, la condena a la explotación y a la propiedad privada y el humanismo socialista. Pero principalmente, encontramos sus fuentes en el Artículo 123 Constitucional.

Antes de dar una breve explicación sobre en qué consiste cada una de estas fuentes, considero interesante exponer aunque de manera breve, en qué consiste el materialismo dialéctico de Carlos Marx.

El aspecto filosófico del Marxismo o materialismo dialéctico es una vigorosa reacción contra las filosofías idealistas y dualistas, a las cuales considera como ideológicas destinadas a servir la burguesía y a debilitar al proletariado en su lucha, encontrando como principales tesis del materialismo dialéctico: la existencia de una materia independiente del pensamiento, considerado como materia consistente y el desarrollo de esta materia por oposiciones o negaciones sucesivas. Este análisis filosófico conduce a un método del pensamiento y acción que abarca todos los dominios del conocimiento.

Ahora bien, siguiendo con nuestro estudio de las-

fuentes de la teoría integral dentro de la doctrina marxista, expondremos las principales tesis de que se compone ésta.

A).- La Lucha de Clases, noción destacada ya en el siglo XVIII, pero que Marx incluye en su sistema, dándole un valor extraordinario con la aplicación de la dialéctica hegeliana. Según esta doctrina, la humanidad está dividida en clases y unas intentan incesantemente explotar a -- las otras, acaparando los instrumentos de producción. De esta manera una minoría consigue, por el fraude o por la violencia, eximirse del trabajo directamente productivo, mientras que la mayoría tiene que agregar, al trabajo destinado a producir su sustento, un exceso de trabajo a cambio del cual no percibe nada y está destinado a mantener y enriquecer a los detectadores de los medios de producción.

Así, entre explotadores y explotados se establecen relaciones económicas de sujeción que son mantenidas -- por medio de la fuerza, la persuasión, la tradición, la costumbre de la mayoría explotada, que acaba por considerar legítima tal organización. Lo es, en efecto, en un sentido, -- pues está conforme con las condiciones técnicas de la producción existente: la esclavitud, la servidumbre, han sido adecuadas a la producción antigua y medieval, ante esto es inevitable que "los elementos nuevos tiene que reaccionar -- violentamente contra el estado de cosas que los elaboró, y-

que, para poder continuar su revolución, tienen que romperlo del mismo modo que el polluelo tiene que romper la cáscara - del huevo en cuyo interior se ha formado". (18)

El advenimiento de la gran producción capitalista, ha traído consigo el triunfo de la burguesía y la organización de un régimen social que supera en poderío a todos los anteriores, en tanto que se procura sustraer al trabajador al trabajo no pagado. Esta demostración envuelve dos teorías nuevas: la del valor y la de la plusvalía.

B).- El valor de las mercancías, la forma elemental de la riqueza de las sociedades capitalistas es la mercancía, es decir, el objeto producido para su venta. Dicho objeto ha de tener ante todo, utilidad; pero al estar destinado al cambio debe ser considerado principalmente con relación a éste. La proporción variable con arreglo a la cual -- se cambian dos mercancías, constituye su valor de cambio. Esta relación de cambio presupone que existe entre ellas algo de común; ahora bien, este algo sólo puede ser una de sus -- cualidades naturales, que varían hasta lo infinito. El único carácter común de todas las mercancías es el de ser resultado de un gasto de trabajo humano. El trabajo es pues, la sustancia del valor, y la medida de éste la cantidad de trabajo empleado. Pero Marx añade que hay que considerar, no el trabajo concretamente empleado en la producción de ésta o aqué-

(18).- Principios Socialistas 1898.

mercancía, sino el trabajo socialmente necesario, es decir, el que hace falta para producir en condiciones regulares.

C).- La teoría de la Plusvalía, puede resumirse así: desde los comienzos de la era capitalista (siglo XVI), el cambio registró dos formas. Junto a la forma inmediata - que se presenta con el ciclo mercancía-dinero-mercancía, -- y que tiende a reemplazar una mercancía considerada como valor de uso por otra mercancía, apareció la forma considerada como dinero-mercancía-dinero, que expresa no el hecho de vender para comprar con arreglo a las necesidades, sino el de comprar para revender con propósito de ganar, repetido - indefinidamente. El dueño del dinero no hace más que ponerlo en circulación para recogerlo aumentado al final del proceso económico. Todo el dinero empleado de esta manera se -- convierte en capital.

El primero movimiento de cambio empieza y acaba con las mercancías; el interés de la operación consiste en substituir un objeto a propósito para un uso determinado por otro adecuado para otro uso. Existe normalmente la igual -- dad de valor de las dos mercancías cambiadas.

Pero el segundo movimiento de cambio empieza y - acaba con el dinero; no se concibe el interés de la operación mas que cuando la cantidad que se obtiene es mayor que la que se anticipó. Cambiar una cantidad dada de pan por --

una cantidad de vino igual en valor es una operación conveniente para los dos cambiadores, necesitados uno del vino y el otro del pan. Pero cambiar cien francos por cien francos sería una operación vana. El que pone en circulación cien francos en circuito del cambio, lo hace únicamente para recoger ciento cinco o ciento diez. Pero el cambio de cien francos por cien francos sería inútil. Este aumento es la plusvalía.

La más fecunda fuente de la "teoría integral", - la encontramos en el mensaje y textos del capítulo constitucional sobre el Trabajo y Previsión Social", la siguiente manera: (19)

RECONOCER PUES, EL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE EL QUE DA Y EL QUE RECIBE EL TRABAJO, - es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral -- descanso hedomario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de prevención social, para asistir a los enfermos, - ayudar a los inválidos, y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores - parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública."

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estamos convencidos de nuestra insuficiencia porque esperamos que la ilustración de esta honorable asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República, las bases para la legislación del trabajo, QUE HA DE REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA".

LA JUSTICIA SOCIAL COMO FIN DE LA
" TEORIA INTEGRAL "

Una vez, que hemos visto el contenido, principios fuentes, fundamentos y objeto de la "teoría integral" encontramos que su fin es la justicia social. Y el concepto universal de que ésta se tiene es el siguiente: "La justicia Social, busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, estando íntimamente vinculada al bien común." (20)

Los orígenes de la función reivindicadora de la Justicia Social, los encontramos en la legislación revolucionaria que apoyada en la Teoría Socialista de reivindicación política, social y económica de los trabajadores, contrarrestar el pasado en que el indio y su familia fueron vejados; ya que nos encontramos con que el peón era el ciervo de la gleba, el año disponía del sirviente y de la virginidad de sus hijas, los tribunales judiciales estaban al servicio del hacendado bajo la égida de su liberalismo que encubría atentados para la dignidad de la persona humana.

El Maestro Alberto Trueba Urgina, en su obra -- "Nuevo Derecho del Trabajo", nos dá el concepto de Justicia Social en la Nueva Ley, y al respecto nos dice:

(20).- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, T. XVII. p. 710

"Cuando la Justicia Social no trata de reivindicar al trabajador o a la clase obrera, frente al patrón o los propietarios, no es Justicia Social; es tan sólo difrazar de socialista el "jus sum quique tribuere" de los romanos. La fundamentación de la justicia social no es solo tutelar en la ley y en el proceso, sino corregir injusticias originadas en el pasado y subsistentes en la actualidad, -- reivindicando los derechos del proletariado."

La idea de justicia social que nos dá el maestro MARIO DE LA CUEVA, es el siguiente: "La idea de justicia social no es un principio inerte, sino una fuerza viva y actuante que pretende lanzar a los hombres a la conquista de su igualdad y su libertad. La justicia no es un don divino, ni un obsequio de la naturaleza, sino la consecuencia, para usar las palabras de Juan Jacobo, de la reptura de las cadenas y de los medios de opresión de que se valen los poseedores de las tierras y de las riquezas para mantener a los hombres bajo su dominio; cuando ésto ocurra -- se constituirá el reino del trabajo." (21)

En resúmen, podríamos decir que la Justicia social, es el nuevo motor de la cultura universal, ya que, -- una vez superada la etapa en que se produce únicamente ---

(21). - DE LA CUEVA MARIO "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo."
Ed. Porrúa, México 1970, p. 35

para la satisfacción de las necesidades apetitivas del -- individuo, y se dá origen a las relaciones de producción comienza la explotación del hombre por el hombre, esta -- blándose una lucha con rebeliones por parte de los esclavos, de los siervos del feudalismo y del proletariado del capitalismo, demandando ante todo, se les reconocera su -- calidad de personas, de seres humanos y se terminara con la explotación de que eran víctimas, desarrollándose pa -- ralelamente una conciencia propia de la clase trabajado -- ra, la cual surge con todo su vigor en la Revolución Fran -- cesa, en la que late ya, la idea de justicia social.

NECESIDAD DE ADECUACION DEL PROYECTO DEL APARTADO A LA JUSTICIA SOCIAL.

Por Último, no me queda más, que sugerir una adecuación del Proyecto de Adición del Apartado "C" a la Constitución, más apegada a la realidad social; en virtud de -- que a todas luces resulte que su contenido no apega a los -- logros obtenidos por los trabajadores universitarios, sino -- por el contrario, resulta atentatorio a éstos.

Por otra parte, encontramos que la Justicia So -- cial, como expresión misma del Derecho Social, exige una -- mayor equidad dentro del campo de aplicación de éste, y que precisamente una de sus metas es el logro de igualdad de -- clases. Y que el apartado que nos ocupa, dentro de nuestra -- constitución, vendría a ser un retroceso hacia los derechos de los trabajadores, que es precisamente la clase social a -- la cual protege y trata de reivindicar el Derecho Social -- en México, a través de sus Artículos 123 y 27 Constitucio -- nales.

Ahora bien, resulte prematuro considerar que este proyecto se apruebe por el Congreso de la Unión, a través -- de sus Cámaras legisladoras; sin embargo, en caso de que -- esto sucediera, sería necesario un estudio minucioso, tendiente a que el texto y disposiciones que contuviera, estuvieran acordes con los derechos logrados por los trabajadores.

Estimados lectores, como en el principio de este modesto trabajo, haré referencia a lo siguiente: para concluir un trabajo de esta especie, habría que admitir -- que todo ha quedado dicho. Y también que conocemos todo -- lo que se ha dicho, lo bastante para aventurarnos a formular un juicio de conjunto. Vale más inspirarse en la modestia del economista que defina de este modo su misión "No-propuse, no impuse, sólo expuse". Por lo que no me resta -- sino agradecer la atención que han tenido al dar lectura -- al presente trabajo.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- El Proyecto de Adición del Apartado C, en el Artículo 123 Constitucional, es atentatorio de la Autonomía Universitaria, porque niega entre otras cosas el derecho de huelga a los trabajadores universitarios.

SEGUNDA.- Otro inconveniente que presentaría este proyecto en caso de ser aprobado, es que crea un poder más, que sería el poder universitario y de ninguna manera puede aceptarse un poder dentro de otro; ya que según la constitución, sólo hay tres poderes, que son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, y -- los trabajadores universitarios, pertenecen al Ejecutivo.

TERCERA.- La huelga constituye un derecho relevante de la clase trabajadora, un arma esencial para exigir el cumplimiento de sus derechos fundamentalmente de carácter colectivo y una fórmula jurídica de legítima defensa de la clase laboral.

CUARTA.- El Derecho Social, trata de alcanzar como fi

Social, en función de suprimir el régimen de la explotación del hombre por el hombre.

QUINTA.- El Derecho Social reclama no sólo la distribución justa del producto social, sino que obliga también a realizar las presentaciones necesarias para el bien común, su consolidación y seguro desarrollo, para el progreso social.

SEXTA.- En el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nace con todo su mensaje social para el mundo, y por primera ocasión a nivel constitucional. El Derecho del Trabajo con su finalidad reivindicadora del proletariado, lo encontramos plasmado en este ordenamiento.

SEPTIMA.- La privación de los derechos del trabajador con detrimento de su patrimonio son un presupuesto manifiesto de desequilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- A. DENISON Y M. KIRICHECO.- "Derecho Constitucional Soviético." Moscú 1959.
- 2.- CANABELLAS GUILLERMO.- "Compendio de Derecho Laboral". Ed. Bibliografica Omeba., Buenos Aires, Argentina
- 3.- CASTORENA JOSE DE JESUS.- "El Derecho de Huelga en México"., Ed. Jaire, México -- 1938.
- 4.- CHAVEZ OROZCO JOSE LUIS.- "Historia Económica y Social de México". Editora Botas. - México, 1948.
- 5.- DE LA CUEVA MARIO.- "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Ed. Porrúa, -- México, 1970.
- 6.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917. Tomo I., Números 23, 30 y 36
- 7.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Buenos Aires, Argentina 1963. Tomo XVII.
- 8.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL.- Edición Espasa, Tomo XXVIII.
- 9.- ESCHICHE JOAQUIN.- "Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia". Madrid, 1880.
- 10.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Ediciones Andrade, S.A., México, 1970.
- 11.- LONDOÑO CARLOS MARIO.- "La Participación de los Trabajadores en los Beneficios de la Empresa". Ed. Rialp., S.A. Madrid, 1962.
- 12.- MACHORRO NARVAEZ PAULINO.- "Centenario de la Constitución de 1857". Dirección General de Publicaciones, 1959.

- 13.- MARX CARLOS Y ENGELS FE
DERICO.- "Obras Escogidas", Ed. en
Lenguas Extranjeras. Edi-
torial Progreso., Moscú -
1966.
- 14.- REVISTA "LA UNIVERSIDAD
EN EL MUNDO".- Números 1, 2, 3, 4 y 5.,-
Ed. Dirección General de-
Divulgación Universitaria
México, 1976.
- 15.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- "Nuevo Derecho del Traba-
jo"., Ed. Porrúa, S.A., -
México, 1972.
- 16.- TRUEBA URGINA ALBERTO.- "Nuevo Derecho Administra-
tivo del Trabajo"., Ed. -
Porrúa México, 1973. Tomo
I y II.
- 17.- TRUEBA URGINA ALBERTO.- "Nuevo Derecho Procesal -
del Trabajo". Ed. Porrúa-
México, 1975.
- 18.- TRUEBA URGINA ALBERTO.- "Derecho Penal del Traba-
jo". Ed. Botas, México --
1948.
- 19.- TRUEBA URGINA ALBERTO.- "El Nuevo Artículo 123",-
Segunda Edición. Ed. Po -
rrúa, México, 1967.
- 20.- ZARCO FRANCISCO.- "Historia del Congreso --
Constituyente de 1956- --
1973.